



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

0207 de 03 de mayo de 2010

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JACOBO BERGARECHE MENDOZA y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que con la Resolución No.020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JACOBO BERGARECHE MENDOZA y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de oficio SFF-FLA 072 del 10 de marzo de 2010, el Administrador de Área del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, remitió acta de medida preventiva levantada el 6 de marzo de 2010, en el sector Loma Fresca, en la cual se relaciona la siguiente novedad:

“Filmación de una película sin los permisos respectivos. Producciones DINAMO en asocio NOTROTV, MADRID- España, los hechos ocurrieron en la comunidad de Loma Fresca- Resguardo perraTpu... Filmacion de película, con los siguientes elementos: 3 camaras filmadores, tres camperos, 1 furgón-vestuario, 1 furgon de utilería, 2 buses y alrededor de 20 personas. 1 carpa de edición.”.

Que igualmente se consigna la siguiente observación: *“el día 5 se les informo que no se podia filmar sino obtenian el permiso de PNN, los señores No obtuvieron el permiso y adelantaron la actividad. La Autoridad Tradicional y la comunidad de loma fresca apoyaron a la programadora.”.*

Que el artículo 31 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 9. *“Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa”.*

Que mediante la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, reguló las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video y filmaciones en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, establece el procedimiento que debe adoptar el interesado para llevar a cabo actividades de filmación dentro de un área protegida.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, recuperación y control, investigación y educación.

Que visto lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta el día 6 de marzo de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación contra JACOBO BERGARECHE MENDOZA, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva levantada el día 6 de marzo de 2010.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JACOBO BERGARECHE MENDOZA y se adoptan otras determinaciones”

2. Registro fotográfico

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar al señor Jacobo Bergareche Mendoza, para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, quien señalará hora y fecha para llevar a cabo la respectiva declaración.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor JACOBO BERGARECHE MENDOZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Riohacha de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I - y al Procurador Agrario-Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 03 de mayo de 2010

fdo
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

Proyectó: Shirley Marzal
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 180-smp 13 mayo/10